PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0047
Expediente núm. 038-2017-ECON-01042 (2024-R0281767)
Partes: Seguros Sura S. A., [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros Sura S. A., representada por los señores [redacted] y [redacted], además, [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

En el proceso figuran como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]

Martínez, quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00109, dictada en fecha 20 de marzo de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE, en parte, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por los señores [redacted], contra la sentencia civil núm. 038-2018-SSEN01057, relativa al expediente No. 038-2017-ECON-01042, de fecha 07 de Septiembre de 2018, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, REVOCA la misma, AVOCA y en consecuencia: SEGUNDO: ACOGE, parcialmente, la demanda original, CONDENA, a los señores [redacted] y [redacted], de manera solidaria, al pago de las siguientes sumas: A) A los señores Samuel, [redacted], Damaris, Raymundo, de apellido Martínez, un millón de pesos con 00/100 (RD$1,000,000.00), para cada uno, y a la señora [redacted], un millón quinientos mil pesos con 00/100 (RD$1,500,000,00), en sus respectivas calidades de hijos y concubina del de cujus, [redacted], por daños morales, causados; B) Al señor [redacted], un millón de pesos con 00/100 (RD$1,000,000.00), y a la señora [redacted], un millón quinientos mil pesos con 00/100 (RD$1,500,000.00), en sus respectivas calidades de hijo y concubina del de cujus, [redacted], por los daños morales causados; C) A los señores [redacted], [redacted], José Luis, [redacted], [redacted], de apellido*

> [redacted]*, un millón de pesos con 00/100 (RD$1,000,000.00), para cada uno, en su calidad de hijos de la de cujus,* [redacted]*, por daños morales, causados, sumas consideradas justas y proporcional al perjuicio sufrido en el accidente de tránsito objeto de la presente litis; TERCERO: CONDENA a los señores* [redacted] *y* [redacted]*, de manera solidaria, al pago, de 1.5% de interés mensual sobre las sumas antes indicadas, calculado desde la fecha de emisión de la presente sentencia hasta la total ejecución de la presente decisión, por las consideraciones dadas. CUARTO: DECLARA la sentencia oponible a Seguros Sura, S.A., con todas sus consecuencias legales y hasta el límite contratado en la póliza. QUINTO: CONDENA a los señores* [redacted] *y* [redacted]*, de manera solidaria, al pago de las costas del procedimiento en distracción y privilegio del licenciado* [redacted]*, abogados, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 11 de junio de 2024, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; **b)** acto de emplazamiento núm. 949/2024, instrumentado el 14 de junio de 2024 por el ministerial [redacted], ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justica, depositado en fecha 17 de junio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 25 de junio de 2024, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 1011/2024, instrumentado el 27 de junio del 2024 por el ministerial [redacted], de estrado de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación Distrito Nacional; **e)** escrito ampliatorio del memorial de casación depositado en fecha 1°

de julio de 2024, mediante el cual el corecurrente [redacted] amplía los medios de casación presentados y reitera las conclusiones presentadas en el memorial de casación.

B. Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

<u>LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:</u>

1) En el recurso de casación que nos apodera figura como parte recurrente Seguros Sura S. A., [redacted] y [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, lo siguiente: **a)** el litigio tiene su origen en una demanda en daños y perjuicios interpuesta por [redacted]

SCJ-PS-25-0047
Expediente núm. 038-2017-ECON-01042 (2024-R0281767)
Partes: Seguros Sura S. A., [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

Lorenzo actuando en representación propia y como conviviente notoria del fallecido [redacted], [redacted] en calidad de hijo del fallecido [redacted], [redacted] conviviente notoria del fallecido [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], hijos del fallecido [redacted], [redacted] en calidad de lesionada, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], hijos de la fallecida señora [redacted] en contra de Seguros Sura S. A., compañía aseguradora, [redacted], propietario de vehículo y [redacted], conductor del vehículo, en ocasión del accidente de tránsito en el que colisionaron los vehículos conducidos por [redacted] y el occiso [redacted]; **b)** para conocer del proceso fue apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual mediante la sentencia núm. 038-2018-SSEN-01057, de fecha 7 de septiembre de 2018, declaró la demanda inadmisible en cuanto a algunos y contra el resto rechazó el fondo de la demanda; **c)** este fallo fue apelado por los demandantes originales, procediendo la corte a acoger el recurso de apelación, revocar la sentencia impugnada y por vía de consecuencia, acoger parcialmente la demanda original, condenando a los demandados solidariamente al pago de

SCJ-PS-25-0047
Expediente núm. 038-2017-ECON-01042 (2024-R0281767)
Partes: Seguros Sura S. A., [redacted] y [redacted] vs [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

RD$1,000,000.00 a favor de cada uno de los hijos del fallecido [redacted], RD$1,500,000.00 a favor de [redacted], RD$1,000,000.00 a favor de [redacted], RD$1,500,000.00 a favor de [redacted], RD$1,000,000.00 a cada uno de los hijos de la fallecida [redacted], excepto [redacted] a quien se declaró inadmisible su demanda por no haber demostrado su calidad de hija y [redacted], quien no fue mencionada en el dispositivo de la decisión para las indemnizaciones, por los motivos que constan en la decisión ahora impugnada en casación.

En cuanto a [redacted] ***y Leónidas*** [redacted]

2) La parte recurrida en su memorial de defensa señala como correcurridos a [redacted], [redacted] y Leónidas [redacted]. Resulta importante resaltar que en lo que concierne a [redacted] este falleció en el accidente de tránsito que originó la presente litis y comparecen para este recurso su conviviente notoria [redacted] y su hijo [redacted]. En lo que respecta a [redacted] y Leónidas [redacted], estos no constan en el memorial de casación identificados como parte recurrida, ni fueron emplazados para comparecer a esta Corte de Casación, ni formaron parte del proceso llevado por ante la

alzada cuya decisión se impugna en casación. En tal virtud, no procede que esta sala haga ningún desarrollo argumentativo respecto de dichos señores, por no ser estos litisconsortes pasivos.

Sobre el acuerdo transaccional

3) De la lectura del fallo impugnado se advierte que los ahora recurridos resultaron beneficiados con varias indemnizaciones a su favor cuya suma es ascendente a RD$13,000,000.00, en perjuicio de Seguros Sura S. A., [redacted] y [redacted], solidariamente, por los daños y perjuicios causados.

4) En el expediente formado con motivo de la vía recursiva que nos ocupa, figuran las instancias depositadas en fecha 15 de octubre de 2024, por ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por parte de los recurrentes, mediante la cual concluyen solicitando el archivo del presente recurso en contra de la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00109, favorable a los recurridos, por haber sido estos últimos desinteresados en sus pretensiones, anexando: **1)** original del acto de desistimiento, descargo y renuncia de derecho de acciones suscrito en fecha 7 de octubre de 2024, por el Lcdo. [redacted] por sí y por los recurridos, de firma legalizada por el Lcdo. [redacted], notario de los del número para el Distrito Nacional, el que se hace constar, textualmente, lo siguiente:

SCJ-PS-25-0047
Expediente núm. 038-2017-ECON-01042 (2024-R0281767)
Partes: Seguros Sura S. A., [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

PRIMERO: Que sucedió en hecho jurídico que dio lugar a una Litis en la que participaron los patrocinados del suscribientes; así como SEGUROS SURA. S. A., [redacted] Y QUEHODUIN RAMIREZ PEÑA; SEGUNDO: Que dicha Litis se canaliza por una demanda de la cual está apoderada actualmente la Suprema Corte de Justicia; TERCERO: Que la presente declaración las hace libre y voluntariamente, por haber llegado a un acuerdo de pago como indemnización económica como consecuencia de lo anterior, así como, pago de honorarios profesionales; CUARTO: Que el suscribiente recibió a título personal y en representación de sus representantes, una indemnización satisfactoria, por concepto de daños y perjuicios de sus patrocinados; así como honorarios profesionales del abogado suscribiente, por lo que reconoce tanto él como sus patrocinados, no tener ninguna reclamación que hacer por estos conceptos en particular, es decir, que no tiene ningún reclamo pendiente de satisfacer como consecuencia del siniestro antes descrito; QUINTO: Que en virtud de la presente los suscribientes y ante la recepción de la compensación debida de la suma, ponen fin, de manera definitiva e irrevocable, a cualquier reclamo o acción presente o futura, que se derive del siniestro ocurrido y desisten de todas las acciones de la naturaleza que fueren, presentes o futuras, ejercidas o por ejercer, ante cualquier jurisdicción nacional o extranjera y especialmente, de la concretización de pretensiones civiles penales en liquidación de daños y perjuicios por daños a SEGUROS SURA. S. A., [redacted] y QUEHODUIN RAMIREZ PEÑA, C cualquier otra parte omitida que se pudiese ver directamente o indirectamente vinculado en un reclamo por la causa y los conceptos arriba señalados. SEXTO: Quien suscribe otorga al presente Acuerdo la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada prevista en las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del Código Civil, y especialmente admiten que se realiza el presente bajo la premisa prevista en el artículo 2052 del Código Civil. En virtud de lo anterior, autorizan a los tribunales competentes en sus atribuciones ordinarias y excepcionales, o de referimientos; y a cualquier otro Tribunal, Cámara o Jurisdicción, en virtud de los artículos 2044 y 2052 del Código Civil, Homologar el presente Acuerdo y los desistimientos aquí contenidos de ser apoderados con tal finalidad; SÉPTIMO: Que en virtud del desistimiento aquí contenido declaran que no tiene ninguna acción, derecho o interés, ni nada que reclamar, renunciando de manera formal y expresa a cualquier reclamo con relación al siniestro que originó el presente acuerdo contra de SEGUROS SURA. S. A., EMILIO JOSE BONIFACIO

ROSARIO Y QUEHODUIN RAMIREZ PEÑA, cualquier otra parte omitida que se pudiese ver directamente o indirectamente vinculado en un reclamo por la causa y los conceptos arriba señalados, en especial se desiste de cualquier otro recurso judicial o administrativo, que tuviere relación con el accidente descrito, atendiendo a las renuncias y desistimientos contenidos en el presente documento. OCTAVO: Igualmente, el suscribiente en el presente documento, reconoce que el suscribiente y sus representados, así como cualquier allegado a todos ellos, se comprometen a mantener indemne a SEGUROS SURA. S. A., [redacted] *y QUEHODUIN RAMIREZ PEÑA; o, cualquier otra parte omitida que se pudiese ver directamente o indirectamente vinculado en el reclamo, en relación a cualquier acción que pudiese ser perseguida como consecuencia de dicho evento jurídico por ellos mismos incluso cualquier persona que hasta la fecha no ha canalizado reclamo; NOVENO: Para lo no previsto en el presente documento, las partes se remiten al derecho común y elige domicilios en las direcciones ut-supra indicadas.*

Y **2)** original del acuerdo transaccional, recibo de descargo y finiquito legal suscrito en fecha 8 de octubre de 2024, de una parte, por el Lcdo. [redacted] y el Dr. [redacted], por sí y por los recurridos, y, de otra parte, [redacted], sus abogados [redacted] y [redacted], [redacted] y los abogados de la compañía aseguradora Lcdo. [redacted] por sí y por el Lcdo. [redacted], de firmas legalizadas por el Lcdo. [redacted], notario de los del número para el Distrito Nacional, el que se hace constar, textualmente, lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: DESISTIMIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES.- LA PRIMERA PARTE Y LOS ABOGADOS DE LA PRIMERA PARTE, DECLARAN de manera formal y expresa, que la suma acordada y pagada por LA SEGUNDA PARTE Y LA TERCERA PARTE,

constituye el DESINTERÉS de cualesquiera acciones y/o demandas presentes o futuras que hayan interpuesto o pretendían interponer en contra de LA SEGUNDA PARTE, LA TERCERA PARTE Y LA CUARTA PARTE; por lo que LA PRIMERA PARTE Y LOS ABOGADOS DE LA PRIMERA PARTE, por medio del presente documento declaran que DESISTEN formal, expresa e irrevocablemente, de toda acción, pretensión, reclamación, prerrogativa, derecho, demanda, recurso, interés e instancia que tengan y/o pudieran tener con LA SEGUNDA PARTE, LA TERCERA PARTE Y LA CUARTA PARTE, con motivo de la deuda que los une y que se desglosa en el presente convenio; con sustento en los medios y acciones detallados a continuación: 1. El ACTA DE TRÁNSITO NO. TQ-0028817, de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), levantada por la Sección de Denuncias y Querellas sobre Accidente de Tránsito Principal, adscrita a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT); 2. La Demanda en Reparación de Daños y perjuicios interpuesta mediante: Acto No. 2109/2017, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017); y el Acto No. 2661/2017, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ambos del protocolo del Ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; La Sentencia No. 038-2018-SSEN-01057, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 4. El Recurso de Apelación, incoado mediante: el Acto No. 1893/2018, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); y el Acto No. 1907/2018, de fecha tres (3) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), ambos instrumentados por el Ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional 5. La Sentencia No. 1303-2024-SSEN-00109, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; 6. EL EMBARGO RETENTIVO U OPOSICIÓN SEGUIDO DE DEMANDA EN VALIDEZ, realizado mediante el Acto No.770/2024, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Regil [redacted], Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo de la Provincia de Santo Domingo; 7. El Recurso de Casación, de fecha once (11) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en contra la Sentencia No. 1303-2024-SSEN-00109, dictada en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por la Tercera Sala de la Cámara Civil y

Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de cuyo conocimiento se encuentra apoderada la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia; 8. La Demanda de fecha once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en suspensión de ejecución de la Sentencia No. 1303-2024-SSEN-00109, de fecha veinte (20) de marzo del año d mil veinticuatro (2024), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Justicia, de la cual resultó apoderada la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, acción que resultó en la Resolución No.0276/2024, de fecha diecinueve (19) del de julio del año dos mil veinticuatro (2024); 9. El Acto No. 22/2024, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), contentivo de PAGARÉ NOTARIAL, debidamente notarizado por el DR. [redacted], Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, suscrito por el señor EMILIO JOSÉ [redacted], en favor de los señores [redacted], RAYMUNDO MARTINEZ PEÑA, DAMARIS MART[redacted] (DAMARIS MARTINEZ PEÑA), [redacted] AGUILÓ MARTINEZ, MARIA DE LOS REYES [redacted] Y [redacted], debidamente representados por sus abogados constituidos y apoderados especiales DR. [redacted] y el LIC. [redacted] PÁRRAFO I: En virtud del artículo anterior, LA PRIMERA PARTE y LOS ABOGADOS DE LA PRIMERA PARTE, renuncian a cualquier reclamación de su parte en contra de LA SEGUNDA PARTE, LA TERCERA PARTE Y LA CUARTA PARTE otorgando descargo a la SEGUNDA PARTE, LA TERCERA PARTE Y LA CUARTA PARTE, de cualquier acción judicial presente o futura, derivada de los conceptos descritos. PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE y LOS ABOGADOS DE LA PRIMERA PARTE, declaran por medio del presente documento, que DESISTEN formal, expresa e irrevocablemente, de toda acción, pretensión, reclamación, prerrogativa, derecho, demanda, recurso, interés e instancia que tengan y/o pudieran tener con SEGUNDA PARTE, LA TERCERA PARTEY LA CUARTA PARTE, con motivo de la deuda descrita y que se desglosa en el presente convenio. PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE, LOS ABOGADOS DE LA SEGUNDA PARTE, LA TERCERA PARTE, LA CUARTA PARTE Y LOS ABOGADOS DE

LA CUARTA PARTE, desisten desde ahora y para siempre, a partir de la firma del presente acuerdo, a cualquier reclamación en contra de LA PRIMERA PARTE y LOS ABOGADOS DE LA PRIMERA PARTE, otorgándoles descargo y autorizando desde la firma del presente acuerdo, el archivo definitivo de estas acciones y de cualquier acción extra judicial o judicial presente o futura derivada de este proceso. PÁRRAFO IV: SEGUNDA PARTE, LA TERCERA PARTE Y LA CUARTA PARTE, por medio del presente acto, desiste desde ahora y para siempre a cualquier acción legal derivada de los documentos descritos anteriormente, los procesos descritos o cualquier otro concepto existente o que pueda surgir, frente a LA PRIMERA PARTE y LOS ABOGADOS DELA PRIMERA PARTE, en favor de quienes se otorga formal descargo y autorización de archivo ante cualquier acción de índole, civil, penal, administrativa o de cualquier otra materia. PÁRRAFO V: LAS PARTES reiteran que por medio del presente acto manifiestan su formal, constante, voluntaria e irrevocable decisión de ponerle término a la deuda que les unía descrita anteriormente y las litis descritas más arriba; ACEPTANDO recíprocamente los desistimientos de derechos y acciones expresados anteriormente, así como cualquier reclamación por las partes o sus abogados de costas y procedimientos, por lo cual autorizan a sus abogados apoderados a hacer uso del presente documento por ante cualquier órgano judicial, entidad privada, entidad bancaria, estatal o gubernamental, y solicitar el archivo definitivo de cualquiera de los procesos abiertos o por abrir con motivo de esta litis entre LAS PARTES, ante cualquier Tribunal de la República Dominicana; PARRAFO VI: Con la firma del presente documento, queda expresamente autorizado por LA PRIMERA PARTE y LOS ABOGADOS DE LA PRIMERA PARTE, el archivo definitivo en favor de LA SEGUNDA PARTE, LA TERCERA PARTE Y LA CUARTA PARTE, frente a los medios y acciones descritas en los numerales del 1 al 7 del presente artículo, así como de cualquier acción no descrita, de índole civil, penal, comercial o de cualquier otra materia, derivada de los hechos expuestos en el cuerpo del presente convenio; PARRAFO VII: LA SEGUNDA PARTE, LA TERCERA PARTE, LA CUARTA PARTE Y LOS ABOGADOS DE LA CUARTA PARTE, por medio del presente documento declaran que DESISTEN formal, expresa e irrevocablemente d RECURSO DE CASACIÓN, de fecha once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en contra de Sentencia No. 1303-2024-SSEN-00109, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional: proceso el cual se encuentra en curso, ante la Primera Sala de la Suprema

Corte de Justicia; acordando por medio del presente, desestimar y archivar definitivamente el mencionado recurso y cualesquiera acciones y/o demandas presentes o futuras que hayan interpuesto o pretendían interponer en contra de LA PRIMERA PARTE Y LOS ABOGADOS DE LA PRIMERA PARTE, quienes quedan autorizados a solicitar el archivo del referido expediente con la presentación del presente documento;

5) Asimismo figuran depositados en el expediente copia fotostática de los *PODERES-CUOTA LITIS,* suscritos en fecha 31 de enero de 2017, el primero entre de una parte [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y de otra parte el Lcdo. [redacted], de firmas legalizadas por el Dr. [redacted], notario público de los del número del Distrito Nacional y el segundo entre [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], y de otra parte el Lcdo. [redacted], de firmas legalizadas por la Dra. [redacted], notaria público de los del número del Distrito Nacional, mediante el cual los recurridos otorgan poder a su abogado para firmar, hacer acuerdo transaccional, demandar, suscribir acuerdo, recibir valores en dinero, otorgar recibo de descargo y hacer cualquier gestiones ante instituciones públicas o privadas.

6) Cabe destacar que los artículos 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, respecto del desistimiento, establecen lo siguiente: "El

desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre el mismo". 47.- "El desistimiento se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala", que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación, el cual individualizará indicando lo siguiente: 1) Número de expediente. 2) Nombres, apellidos y documento de identidad de la parte recurrente que desiste. 3) Número, fecha y tribunal que dicta la sentencia recurrida. 4) Nombres y apellidos de las partes puestas en causa de casación. 5) Nombres y apellidos de los abogados de las partes, si los hubiere al momento de su redacción; sin necesidad de mayores detalles ajenos al recurso de casación. Párrafo I.- El acto contentivo del desistimiento será suscrito por el desistente o su apoderado especial, así como por su abogado constituido en casación, pero esta última firma no constituye una condición de validez (...) Párrafo VI.- Si la Corte de Casación encuentra válido el desistimiento dictará fallo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última actividad relativa al desistimiento, decisión que se limitará a levantar acta de desistimiento, pura y simplemente o con reservas si son acogidas, y a condenar a la parte recurrente desistente al pago de las costas procesales, salvo renuncia expresa a ellas por la parte recurrida".

7) Conforme con el contenido del artículo 2044 del Código Civil: la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito. En ese contexto, se infiere que para retener la existencia de un acuerdo transaccional se requiere que concurran, en principio, tres elementos constitutivos, a saber: a) una situación litigiosa; b) la intensión de las partes suscribientes de ponerle fin a un litigio ya comenzado o evitar que el mismo se suscite; y c) las concesiones recíprocas pactadas por escrito entre las partes[1].

8) Igualmente, el artículo 2052 del Código Civil establece: *Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión.*

9) Como se puede comprobar de los documentos antes descritos, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae como consecuencia la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa; por tanto, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

[1] Primera Sala SCJ, sentencia núm. 98 de 30 de junio 2021. [redacted]. 1327. TC/0598/23 de 9 de septiembre 2023.

SCJ-PS-25-0047
Expediente núm. 038-2017-ECON-01042 (2024-R0281767)
Partes: Seguros Sura S. A., [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 2044 y 2052 del Código Civil dominicano, párrafo I del artículo 25, artículos 26, 29, 46 y 47 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACTO DE DESISTIMIENTO, DESCARGO Y RENUNCIA DE DERECHO DE ACCIONES suscrito en fecha 7 de octubre de 2024, por el Lcdo. [redacted] por sí y por los recurridos, de firma legalizada por el Lcdo. [redacted], notario de los del número para el Distrito Nacional y del ACUERDO TRANSACCIONAL, RECIBO DE DESCARGO Y FINIQUITO LEGAL suscrito en fecha 8 de octubre de 2024, de una parte, por el Lcdo. [redacted] y el Dr. [redacted], por sí y por los recurridos, y, de otra parte, [redacted], sus abogados [redacted] y [redacted], [redacted] y los abogados de la compañía aseguradora Lcdo. [redacted] por sí y por el Lcdo. [redacted], de firmas legalizadas por el Lcdo. [redacted], notario de los del número para el Distrito Nacional en ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Sura S. A., [redacted] y [redacted] contra la sentencia civil núm. 1303-

2024-SSEN-00109, dictada en fecha 20 de marzo de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente núm. 038-2017-ECON-01042 (2024-R0281767).

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*